

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0023, Verbal de filiación (investigación de la paternidad) de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA, contra herederos de LUIS HUMBERTO CIFUENTES ROJAS.

Dado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

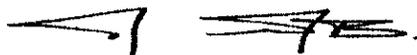
1. Para que tenga lugar la diligencia de exhumación de los restos mortales del señor LUIS HUMBERTO CIFUENTES ROJAS, ubicados en el municipio de Villetea, Cundinamarca, mausoleo de la familia Pulido, bóveda No. 1., se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 3 de septiembre de 2.020.
2. Oficiese por Secretaría al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO DE GENETICA FORENSE- de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que se sirvan designar y remitir un técnico o profesional para la diligencia de exhumación que proceda a tomar la muestra de material genético, no sólo para el obitado, sino para las personas con quienes se debe contrarrestar o comparar la mentada muestra (menor demandante y su progenitora).

En el oficio de marras se debe indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por el Laboratorio para la obtención de las muestras de ADN a fin de realizar el respectivo cotejo genético.

3. Oficiese por Secretaría a la administración del cementerio de Villetea, Cundinamarca, a fin de que se autorice el ingreso del personal necesario para realizar la exhumación, incluyendo en ellos a las partes, en la fecha y hora establecidas en la disposición 1 del actual proveído.
4. Se ordena a la parte demandante en el asunto de la referencia, con antelación de por lo menos cinco (5) días a la diligencia, allegue copia de los recibos de pago correspondientes para la exhumación del cadáver, por medio virtual (correo electrónico).
5. La señora MARIA ISABEL CASTAÑO OROZCO, con su menor hijo LUIS GILBERTO CASTAÑO OROZCO, deben presentarse a la exhumación con sus documentos de identidad, para la toma de sus muestras de ADN.
6. Oficios y documentos deben ser remitidos por Secretaría a sus destinatarios por vía virtual (correo electrónico). Artículo 11 decreto 806 de 2.020.

Notifíquese,

El Juez,



JESUS ANTONIO BARRERA TORRES